



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2020-00102-00
DEMANDANTE OSWALDO GARCÍA VILLALBA
DEMANDADO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIDUCIARIA LA PREVISORA.**

Se tiene que, mediante auto del 17 de junio de 2020, este Despacho dispuso abrir incidente de desacato por solicitud del señor Oswaldo García Villalba, toda vez que la entidad no había acreditado el cumplimiento del fallo de tutela del 09 de junio de 2020.

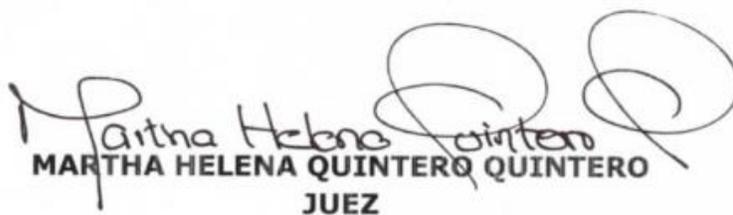
Posteriormente, esta instancia judicial mediante auto del 23 de junio de 2020 pone en conocimiento de la parte actora los documentos allegados por las entidades accionadas tendientes a demostrar su cumplimiento, adjuntando la comunicación No. 20200161685951 del 03 de junio de 2020, en el que manifiesta haber realizado todas las validaciones pertinentes a su solicitud de cesantías y, en consecuencia, procedió a levantar el registro de la medida cautelar a nombre del actor.

Sin embargo, en escrito radicado el 25 de junio, la parte tutelante informa al Despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta alguna frente a su petición del 24 de abril de 2020, tendiente a obtener información del pago completo de las cesantías parcial reconocidas en la Resolución Nº 9742 del 27 de diciembre de 2019, dado que únicamente se limita a manifestar el levantamiento de la medida cautelar, y no sobre el pago completo de las cesantías parcial ya reconocidas al actor, como bien se ordenó en el fallo de tutela.

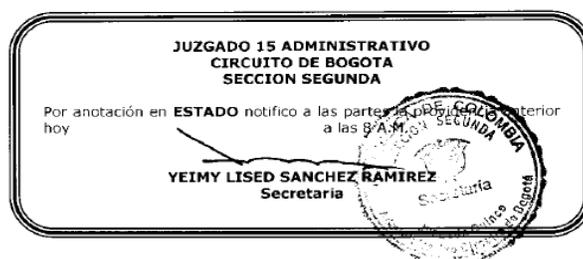
Mediante auto del 02 de julio de 2020 este Despacho requirió a las entidades demandadas a efectos que den cumplimiento del fallo de fecha 09 de junio de 2020, por medio del cual ordenó tutelar el derecho fundamental de petición del actor y que la Secretaría de Educación del Huila mediante memorial recibido por medio electrónico el 06 de julio de 2020 informó que según el aplicativo ONBASE el trámite de las cesantías parciales del actor se encuentra en manos de la entidad Fiduciaria La Previsora.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Oswaldo García Villalba, se dispone **requerir por segunda y última vez** al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** a efecto que se informe al Despacho sobre el cumplimiento de la decisión de tutela 09 de junio de 2020, a efecto que se precise concretamente si ya se efectuó el pago completo de las cesantías parciales del acto o que trámite se dio a su solicitud, ello so pena de dar continuidad con el trámite del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

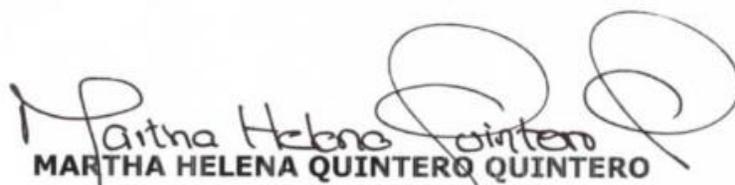
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00113-00**
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AGUILERA VELÁSQUEZ
**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante escritos recibidos mediante correo electrónico el 08 de julio de 2020, la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad manifiesta que según sus atribuciones de concentración y delegación de funciones de acuerdo con la Resolución N° 560 del 20 de diciembre de 2019, la encargada del cumplimiento efectivo del fallo de tutela es la Regional de Aseguramiento de Salud No. 07 Meta (demet.grusa@policia.gov.co)

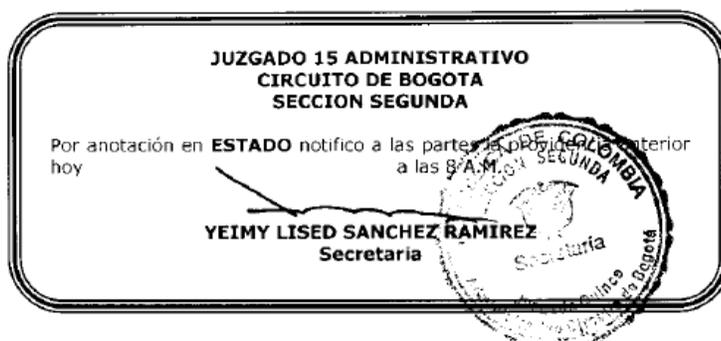
En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante los escritos allegados por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de los mismos.

De igual forma, se **INSTA** a la dependencia respectiva a cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho judicial con fecha del 23 de junio de 2020, como a la entidad accionada en la presente acción constitucional toda vez que la Dirección de Sanidad ostenta el control de tutela y/o funcional respecto de sus dependencias en aras de una organización y coordinación de funciones dentro de la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00145-00**
DEMANDANTE: ARISTIDES ARIAS FLOREZ
**DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE
POLICÍA- CAJA HONOR**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ARISTIDES ARIAS FLOREZ**, mediante apoderado, en contra de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA- CAJA HONOR**, para que se protejan sus derechos fundamentales de vida digna, igualdad, vivienda digna y adecuada.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA- CAJA HONOR** y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
 2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
 3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
 4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
 5. Se ordena oficiar a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS a fin de que se certifique si el señor Arístides Arias Florez se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas y en caso de ser así, indique la fecha de inclusión y el hecho que dio lugar a esta.
- Se requiere a la parte actora para que en caso de tener dicha certificación la aporte al expediente.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

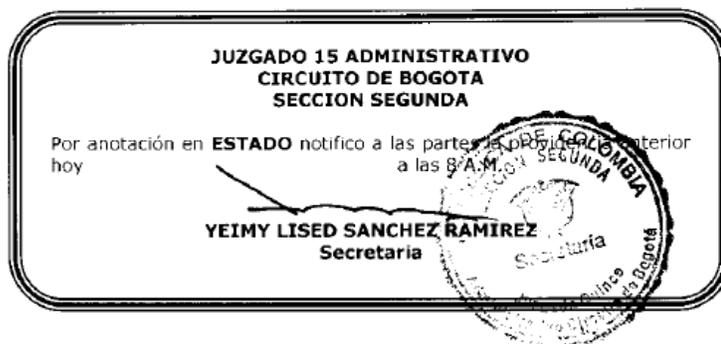
7. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado REINALDO TORRES ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.539 y T.P. No. 246.359 del C.S. de la J.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID 19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00147-00**

DEMANDANTE: ANA ISABEL SALGADO BALLESTEROS en
representación del menor **LUIS FERNANDO LONDOÑO
SALGADO**

**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ANA ISABEL SALGADO BALLESTEROS** en representación del menor **LUIS FERNANDO LONDOÑO SALGADO**, a través de apoderado, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, entre otros.

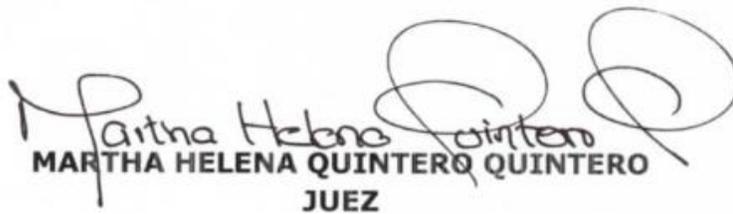
Por consiguiente, se dispone:

- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3.** Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 4.** Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 5.** DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor EDWIN ALEXANDER RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.372.934 y T. P. No. 303.068 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

